

1126 Diciembre 22 de 1994



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL CIENTO VEINTI-
 SEIS (No. 1.126) -----
 FECHA: DICIEMBRE VEINTIDOS (22) DE MIL NOVECIE-
 TOS NOVENTA Y CUATRO (1994) -----
 ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE
 SOCIEDAD

19 ABR 1995 8a. Copia
30 JUN 1998 13/11 copia

08 FEB 1995 9a. Copia
15 copia

12 AGO 1996 10, 11, 12 copia

29/1/97

20/8/2019 copia

RAZON SOCIAL: TERMOEMCALI I S.A. E.S.P
 SOCIOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, JMC CAUCA
 VALLEY, INC, JUAN CARLOS ROA MARQUEZ, JAIME HERRERA RODRIGUEZ,
 JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO.
 CAPITAL AUTORIZADO : \$100.000.000 CAPITAL SUSCRITO :
 \$20.000.000
 En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del
 Valle del Cauca, República de Colombia, ante mi HERNAN GOMEZ
 PIEDRAHITA, Notario Dieciseis del Circulo de Cali,
 comparecieron ALVARO JOSE COBO SOTO, mayor de edad y vecino
 de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número
 16.583.190 expedida en Cali, quien obra en nombre y
 representación de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI,
 en su calidad de Gerente General lo cual acredita con el Acta
 de Posesión expedida por la Alcaldía Municipal de Cali que se
 protocoliza con el presente instrumento público, debidamente
 facultada para constituir ésta sociedad de conformidad con el
 artículo 22 de sus estatutos, la resolución número 067 de
 fecha 27 de Julio de 1994 de la Junta Directiva de Emcali que
 se adjunta y la Ley 143 de 1994; JAIME HERRERA RODRIGUEZ,
 mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de
 ciudadanía número 79.154.567 expedida en Usaquén, libreta
 militar número 79154567 del distrito militar número 55, de
 estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en
 el otorgamiento del presente instrumento público obra en su
 propio nombre, en su calidad de Apoderado de la sociedad JMC
 CAUCA VALLEY, INC, domiciliada en Boston, Estado de

Massachusetts, Estados Unidos de Norte America, constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de Norte America, tal como consta en el poder y correspondientes certificaciones que se adjuntan y, en su calidad de apoderado del señor JUAN GUILLERMO RUIZ HURTADO, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.495 expedida en Usaquén, según poder especial que se adjunta; y el señor JUAN CARLOS ROA MARQUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.168 expedida en Usaquén y libreta militar número 000550 del distrito militar especial, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, hábiles para contratar y obligarse manifestaron que comparecen a constituir una empresa de servicios públicos, bajo la forma de Sociedad Anónima y que se registrará por los siguientes Estatutos: **CAPITULO I. NATURALEZA - DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION. ARTICULO PRIMERO. Naturaleza.** La empresa que se reglamenta por los presentes Estatutos es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, del orden Municipal de carácter comercial, en los términos del artículo 14, numeral 14.7, de la Ley 142 de 1994, con Personería Jurídica propia, plena autonomía administrativa y capital independiente. Su organización y funcionamiento se registrará por estos Estatutos, y las disposiciones del Código de Comercio, por las normas especiales de las Sociedades de Economía Mixta y por las leyes 142 y 143 de 1994. **ARTICULO SEGUNDO. Denominación.** La Sociedad se denomina "TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.". **ARTICULO TERCERO. Domicilio.** La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y podrá mediante decisión de la Junta Directiva establecer o clausurar Sucursales y Establecimientos de Comercio en otras ciudades



ciudades o lugares del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO. Duración.** La Sociedad tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la presente Escritura; no obstante lo

anterior, este término podrá prorrogarse o la sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento cuando ocurra alguno de los eventos que requieran la disolución anticipada consagrados en el Artículo Quincuagésimo Quinto de estos estatutos o mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO II OBJETO. ARTICULO QUINTO. Objeto. El objeto principal de la Sociedad es la generación de energía eléctrica a través de una planta termoeléctrica de ciclo combinado, con capacidad de aproximadamente 220 MW, con gas como combustible principal y con fuel oil como combustible alterno. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades, siempre y cuando estas se refieran directamente al objeto principal: a) Proyectar, desarrollar, construir, poseer, operar, mantener y explotar comercialmente una planta termoeléctrica; b) Realizar directamente o contratar con terceros estudios técnicos necesarios o convenientes para el desarrollo, construcción y operación de la planta termoeléctrica, incluidos pero sin limitarse a estudios de superficie, topográficos, geológicos, ambientales y otros similares; c) Vender energía eléctrica y capacidad asociada de la planta; d) Adquirir, construir y ensamblar equipos y activos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de la planta; e) Construir y adquirir centrales generadoras de energía eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y en general toda clase de instalaciones relacionadas con la producción, compra y venta de energía eléctrica; f) Realizar directamente o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

contratar con terceros el diseño, la construcción y la operación de poliductos para el transporte de combustibles y gasoductos para el transporte de gas; g) Realizar directamente o contratar con terceros la construcción de obras civiles requeridas para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la planta; h) Comprar, vender, adquirir, utilizar y obtener a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios para el desarrollo de su objeto social; i) Celebrar toda clase de contratos típicos o atípicos sobre muebles e inmuebles en desarrollo de su objeto social, incluyendo sin limitar, asistencia técnica, servicios técnicos y leasings; j) Constituir y aceptar prendas, hipotecas y garantías; k) Tomar o dar dinero en mutuo con intereses para el desarrollo de las operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles para este fin; l) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar y aceptar en pago letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualquier título valor; m) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante la constitución de otras empresas o adquirir acciones, cuotas o partes de interés en sociedades ya constituidas que tengan por objeto la realización de actividades relacionadas con su objeto social. Se exceptúa la constitución y la participación en sociedades colectivas o en sociedades en comandita en calidad de socio gestor; n) Celebrar negocios fiduciarios con entidades competentes; ñ) Presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; o) Emitir títulos valores y bonos para ser colocados entre los Accionistas o terceros; p) Adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar, y celebrar todos



los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el desarrollo de su finalidad; q) Desarrollar todas las actividades necesarias relacionadas, conexas y

complementarias de su objeto principal, incluyendo la celebración de toda clase de negocios, actos y contratos conducentes a la realización o cumplimiento de sus fines sociales. CAPITULO III CAPITAL ACCIONES - ACCIONISTAS.

ARTICULO SEXTO. Capital de la Sociedad. La Sociedad tendrá un capital social autorizado de cien millones de pesos Moneda Corriente (\$100.000.000), dividido en cien mil (100.000) Acciones por un valor nominal de mil pesos Moneda Corriente cada una (\$1.000). El capital suscrito y pagado a la fecha, es la suma de veinte millones de pesos Moneda Corriente (\$20.000.000), que corresponde a veinte mil (20.000) Acciones por un valor nominal de mil pesos (\$1.000) Moneda Corriente cada una. El mencionado capital, el cual ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas, se divide así: mil cuatrocientas Acciones de la Clase "A" correspondientes a los aportes efectuados por entidades públicas, que representan el siete por ciento (7%) del capital suscrito de la Sociedad, de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	VALOR
EMPRESAS MUNICIPALES DE		
CALI - EMCALI	1.400	1.400.000
TOTAL	1.400	1.400.000

Diez y ocho mil seiscientas acciones de la Clase "B" correspondientes a los Aportes efectuados por Accionistas privados, que representan el noventa y tres por ciento (93%) del capital suscrito de la Sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	VALOR
-------------	--------------	-------

JMC CAUCA VALLEY, INC.	18.597	18.597.000
JUAN CARLOS ROA MARQUEZ	1	1.000
JAIME HERRERA RODRIGUEZ	1	1.000
JUAN G. RUIZ HURTADO	1	1.000
TOTAL	18.600	18.600.000

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en Artículo 463 del Código de Comercio, el aporte del accionista EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI a la sociedad consiste en lo siguiente: (1) la suscripción de un Contrato de Compra de Energía a un plazo mínimo de veinte (20) años con la Sociedad; (2) otorgamiento de garantías suficientes de las obligaciones que contraerá EMCALI en desarrollo del Contrato de Compra de Energía; y (3) industria consistente en el conocimiento y participación del mercado del Valle del Cauca y del sector energético. El aporte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, representado en Acciones Clase "A", se ha avaluado en el siete por ciento (7%) del capital suscrito de la Sociedad. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI conservará su aporte inicial equivalente al siete por ciento (7%) del capital suscrito de la Sociedad, desde la fecha de constitución de la sociedad y durante la vigencia de la misma, de manera que dicho porcentaje se mantendrá aunque se emitan nuevas acciones, en cuyo caso el correspondiente porcentaje de acciones se emitirá a nombre de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI.

PARAGRAFO SEGUNDO: En adición al aporte previsto en el Parágrafo Primero, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, tiene la opción de suscribir al costo, el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la Sociedad. Dicha opción podrá ser ejercida a más tardar al Cierre Financiero.

PARAGRAFO TERCERO: JMC CAUCA VALLEY, INC. ha otorgado a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI los derechos y reglas para su ejercicio que se enuncian a continuación: a) **EVENTO 1:** Si EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -



EMCALI no ejerce el derecho de opción descrito en el Parágrafo Segundo anterior, JMC CAUCA VALLEY, INC. le traspasará, sin ningún costo, acciones que representen anualmente el dos punto uno por ciento (2.1%) del capital

suscrito y pagado de la sociedad. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

- EMCALI adquiere el derecho a que JMC CAUCA VALLEY, INC. le traspase las mencionadas acciones cada año contado a partir de la Operación Comercial, traspaso que se hará efectivo, acumulativamente, en el cuarto, octavo, décimo segundo, décimo sexto y vigésimo aniversario de la Operación Comercial, respectivamente. b) EVENTO 2: Si EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

- EMCALI ejerce el derecho de opción descrito en el Parágrafo Segundo anterior, JMC CAUCA VALLEY, INC. le traspasará, sin ningún costo, acciones que representen anualmente el uno punto ochocientos setenta y cuatro por ciento (1.874%) del capital suscrito y pagado de la sociedad. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

- EMCALI adquiere el derecho a que JMC CAUCA VALLEY, INC. le traspase las mencionadas acciones cada año contado a partir de la Operación Comercial, traspaso que se hará efectivo, acumulativamente, en el cuarto, octavo, décimo segundo, décimo sexto y vigésimo aniversario de la Operación Comercial, respectivamente. c) Los derechos que JMC CAUCA VALLEY, INC.

ha otorgado a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI en este Parágrafo Tercero (Eventos 1 y 2), se sujetan a las siguientes condiciones: -----

1. Que la explotación de la planta a la que se refiere el objeto social de la sociedad tenga la rentabilidad proyectada para el año respecto del cual se adquiere el derecho. Sin perjuicio de lo anterior, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI no perderá el derecho a las correspondientes acciones si la rentabilidad proyectada no se logra por causas distintas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

al incumplimiento del Contrato de Compra de Energía por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI. Se entiende por rentabilidad proyectada la que se fije en el respectivo presupuesto anual, con una variación del diez y ocho por ciento (18%). 2. Para que JMC CAUCA VALLEY, INC. le transfiera las acciones correspondientes a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, ésta no debe estar en situación de incumplimiento bajo el Contrato de Compra de Energía con la Sociedad. Se entiende que JMC CAUCA VALLEY, INC. transferirá las acciones correspondientes a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI cuando ésta sanee el incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato de Compra de Energía. 3. Que el Contrato de Compra de Energía entre la Sociedad y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI se encuentre vigente. d) Sin perjuicio de que EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI adquiera acciones de otras fuentes en el futuro, la participación acumulada de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI en la Sociedad en el Evento 1 deberá alcanzar, al finalizar el vigésimo (20) año a partir de la Operación Comercial, el cuarenta y nueve por ciento (49%), y en el Evento 2 el cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (54.48%). El primer día del vigésimo primer año a partir de la Operación Comercial, los Accionistas cederán la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, sin costo para esta última. e) Los Accionistas de la Sociedad reconocen y aceptan la existencia de los derechos consagrados en los Parágrafos Primero, Segundo y Tercero de este Artículo, y aceptan no interferir en el ejercicio de dichos derechos. PARAGRAFO CUARTO: Es la intención de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI y de JMC CAUCA VALLEY, INC. celebrar un contrato para la Administración de las acciones y derechos relacionados en el Parágrafo Tercero del Artículo Sexto de estos Estatutos, bajo la modalidad de una



fiducia que cumpla con los requisitos mencionados en el citado Parágrafo Tercero. **PARAGRAFO QUINTO:** En caso que el Accionista EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI se transforme en una Empresa Industrial y Comercial del

Estado o en una Sociedad por Acciones, la entidad resultante de dicha transformación sucederá a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI en sus derechos y obligaciones con la sociedad, incluyendo los de Accionista. De igual forma, si por mandato legal, orden de autoridad competente o decisión autónoma, la actividad de servicio público de energía eléctrica de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI (o la entidad que la suceda) se escinde, o se divide o transfiere a cualquier título a un tercero, los derechos y obligaciones contraídos por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI con la Sociedad, incluyendo los de accionista, harán parte integral de aquellos vinculados a la prestación de servicios públicos de energía. **ARTICULO SEPTIMO. Variaciones de Capital.** Con sujeción a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Sexto, La Asamblea General de Accionistas podrá variar el capital de la Sociedad; pero si se tratare de disminuirlo deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) del Código de Comercio. **ARTICULO OCTAVO. Emision de Acciones.** Las acciones que en el futuro emita la Sociedad serán colocadas de conformidad con el Reglamento de Suscripción que apruebe la Junta Directiva. **ARTICULO NOVENO. Títulos de Acciones.** Todas las acciones son nominativas. Las acciones de propiedad de las personas jurídicas de derecho público serán expedidas en formato y serie distinta de las acciones de la clase de las privadas. Las primeras serán "Clase A" y todas las demás "Clase B". A cada uno de los suscriptores se debe expedir un título o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Oy.

certificado que acredite su calidad de Accionista. Será provisional si no ha cancelado su valor total, y definitivo si no adeuda suma alguna sobre su valor. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas al tiempo de la constitución de la Sociedad serán expedidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. En toda suscripción posterior, se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del respectivo contrato.

CAPITULO IV CAPITAL - ACCIONES - ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.

Contenido de los Títulos. Los títulos se expedirán con las características que se enumeran a continuación: a) Estarán en papel de seguridad enumerados en forma continua, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Compañía. b) Deberán incluir la denominación y domicilio principal de la Sociedad, así como el número, fecha y Notaría de la Escritura de Constitución; y si la Sociedad llegase a estar sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, se indicará el número, fecha de la Resolución mediante la cual dicha Superintendencia autorice el funcionamiento. c) La cantidad de acciones representadas en cada título: el valor nominal la clase y letra de serie de las mismas la indicación de estar su negociabilidad limitada al derecho de preferencia conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos y las condiciones para el ejercicio de este derecho. d) El nombre completo del titular. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

Certificados Provisionales. Mientras el precio de las Acciones Suscritas no hubiese sido íntegramente pagado se entregará a los suscriptores un Certificado Provisional. El traspaso de estos certificados estará sujeto a las mismas condiciones exigidas para el de los títulos definitivos. Una vez cubierto dicho importe, el Certificado Provisional de reemplazará por el Título Definitivo que corresponda. **ARTICULO**



DECIMO SEGUNDO. Suscripción de Acciones. La emisión, suscripción, colocación o pago de nuevas acciones se hará en los términos del artículo 388 del Código de Comercio, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de

Accionistas y reglamentación de la Junta Directiva. El Reglamento de colocación que apruebe la Junta Directiva se expedirá con sujeción a las normas del Código de Comercio y a los presentes estatutos. **PARAGRAFO:** No obstante lo

dispuesto en el presente artículo podrá la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS disponer mediante el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. **ARTICULO DECIMO TERCERO. Efectos de la Propiedad de Acciones.** La propiedad de cualquier número de acciones, implica para su propietario la aceptación de los Estatutos de la Sociedad, independientemente del origen de su título.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Reglas para la negociación de Acciones. La negociación de acciones se someterá al derecho de preferencia y a las limitaciones consagradas en este Artículo: 1) El accionista que pretenda ceder sus acciones deberá ofrecerlas a la sociedad, con indicación del precio, plazo y demás condiciones de la cesión, por conducto del Gerente, quien deberá citar a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes para que con la mayoría prevista en estos Estatutos decida si la Sociedad desea adquirir las acciones; en caso positivo, el Gerente deberá citar a la Asamblea General de Accionistas para que ésta decida, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la Junta Directiva manifestó su decisión, y con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones

de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

03

88 / 2020011

suscritas, si desea adquirir las acciones ofrecidas, en cuyo caso deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas de las Sociedad. 2. Si, (a) transcurrido el plazo prescrito en numeral anterior la Sociedad no manifestase su intención de adquirir las acciones ofrecidas, o (b) la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas decidiesen no adquirir las acciones ofrecidas, el Gerente deberá dar traslado de la oferta a los Accionistas, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este plazo, los socios que manifestasen su aceptación de la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las acciones suscritas e íntegramente pagadas que posean a la fecha del traslado de la oferta. 3. Si el cedente y la Sociedad o aquél y el Accionista o los Accionistas interesados en adquirir las acciones, respectivamente, discrepasen sobre el precio y la forma de pago, uno y otro serán fijados por peritos designados por las partes, cuya decisión será definitiva. No obstante lo anterior, si el precio y forma de pago fijados por los peritos discrepasen del precio y forma de pago fijados por el cedente o discrepasen del precio y forma de pago aceptado por la Sociedad o los Accionistas interesados, de tal manera que la cesión resulte un veinte por ciento (20%) más onerosa, respectivamente, la parte afectada podrá revocar su oferta o aceptación, según sea el caso. 4. Si ni la Sociedad ni ningún Accionista manifestase su interés en adquirir las acciones dentro del plazo señalado en el numeral segundo de este Artículo, el cedente podrá ofrecer las mencionadas acciones a terceros, en condiciones que no serán en ningún caso menos favorables que las ofrecidas a la Sociedad y a los Accionistas. 5. Toda transferencia de acciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos consagrados en los numerales primero a cuarto de este Artículo y a que la Asamblea General

© 2018 BY J. J. ARANDA. ALL RIGHTS RESERVED.



de Accionistas, con el voto de un número plural de Accionistas que representen al menos un ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas, excluido el cedente, apruebe al cesionario. Se exceptúan: (a) las cesiones que resulten de transferencias involuntarias originadas de mandamiento legal o por muerte, disolución, liquidación, quiebra o insolvencia del Accionista; (b) las cesiones entre Accionistas o entre Accionistas y la Sociedad (incluyendo sin limitación las consagradas en el Artículo Sexto de estos Estatutos); y (c) las cesiones que hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad se hagan dentro del primer año de vigencia de la Sociedad; Las entidades públicas Accionistas renuncian expresamente al derecho de preferencia consagrado en el artículo 10 del Decreto 130 de 1976, cuando sea un accionista privado quien decida ceder sus acciones. **PARAGRAFO:** En todo caso, la cesión de las Acciones Clase "A" se sujetará a los requisitos de carácter imperativo que contemplen leyes de aplicación general. **ARTICULO DECIMO QUINTO. Libro de Registro.** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los Accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO. Emisiones de acciones.** Corresponde a la Junta Directiva emitir las acciones en reserva y ordinarias de que disponga la Sociedad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Reglamento de Suscripción de acciones.** Compete a la Junta Directiva elaborar el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

reglamento de suscripción de acciones en reserva y ordinarias que ella emita. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. Capitalización.** La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autorizan la ley y los presentes estatutos, y también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas. Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas, será necesario contar con la mayoría de las acciones que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones acreditadas en la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

Acciones dadas en prenda. La prenda sobre las acciones de la sociedad, no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. **ARTICULO VIGESIMO. Acciones en Usufructo.** En caso de usufructo comunicado en debida forma a la sociedad, ésta reconocerá al usufructuario, todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas o grabarlas y el de su reembolso y el de suscribir nuevas emisiones incluyendo en estas las que se llegasen a repartir como dividendos en acciones, los cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Pérdida o deterioro de títulos. En los casos de pérdida de un título nominativo de acciones, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca en el "Libro de Registro de Acciones", comprobándose el hecho ante los administradores y en todo caso, presentándose la copia auténtica del denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exige la Junta Directiva. En caso de deterioro del título la expedición del



duplicado requerirá la entrega del título original respectivo por parte del accionista, para que la Sociedad lo anule. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Derechos de los Accionistas. Sin perjuicio de los demás que le otorgue

la ley, los reglamentos y los estatutos, los Accionistas tendrán los siguientes derechos: 1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella. 2. El de recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley. 3. El de negociar las acciones en los términos de los presentes estatutos. 4. El de inspeccionar libremente los libros de la sociedad y los demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se consideren los balances de fin de ejercicio. 5. El de recibir en proporción, los activos sociales al tiempo de la liquidación, luego de haber sido pagado el pasivo externo de la sociedad.

CAPITULO V. ORGANOS DE DIRECCION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Administración de la Sociedad. Los órganos de administración de la Sociedad serán la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Gerente y un Director Adjunto elegidos conforme se establece en estos Estatutos. Además la Sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como Organó permanente de vigilancia. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas se compone de los Accionistas inscritos en el libro de registro de Accionistas o de sus representantes reunidos en las condiciones previstas en los estatutos, o en la ley en lo que aquellos guardasen silencio. **ARTICULO**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VIGESIMO QUINTO. Derecho de Voto. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea. El voto será indivisible, y por tal razón no podrá fraccionarse en ningún caso. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción o un título accionario pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social, designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos. PARAGRAFO: En las decisiones de la Asamblea de Accionistas no se aplicará la restricción del artículo 428 del Código de Comercio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Presidencia. La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que la misma Asamblea designe. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Reuniones ordinarias y por derecho propio. Cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, previa convocatoria de la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas, en sesión ordinaria, para examinar la situación de la Sociedad; designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas, y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10



a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Reuniones Extraordinarias.** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a

reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzguen conveniente la Junta Directiva o el Gerente o el Revisor Fiscal, o cuando lo solicite un número plural de Accionistas que represente no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas. La Superintendencia de Sociedades podrá hacer la convocatoria u ordenar que se haga, en los casos establecidos en la ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**

Convocatoria. La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación cuando en la reunión deba ser considerado un balance de fin de ejercicio; para los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días hábiles. No serán contabilizados para estos fines, ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Toda convocatoria se hará mediante envío de facsímil o telegrama dirigido al número de facsímil o dirección registrada por cada accionista en las oficinas de la gerencia de la Sociedad; la convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar de la reunión, así como el orden del día. **ARTICULO TRIGESIMO. Lugar de reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora, y en el sitio indicado en la convocatoria. Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuviesen representadas todas las acciones suscritas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Quórum. Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de personas que representen, por lo menos la

mayoría de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la anterior reunión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Empates.** Con excepción de los casos de igualdad de los residuos en las elecciones efectuadas por el sistema de cociente electoral, en los empates que se presenten en las votaciones se entenderá negado el asunto propuesto o rechazado el nombramiento proyectado. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Actas.** Las reuniones, deliberaciones, decisiones, y demás actos de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, su forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión designada por ésta para tal efecto y firmadas por quienes deban aprobarlas y por el Presidente y el Secretario de la reunión o en defecto de estos últimos, por el Revisor Fiscal. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: a) Designar para períodos de dos (2) años, por el sistema de cociente electoral, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, removerlos o reelegirlos y fijar los honorarios que correspondan a los primeros. Si alguno de los miembros es funcionario público, este no tendrá derecho al pago de los honorarios. b) Elegir, remover o reelegir, el Revisor Fiscal de la Sociedad y su suplente, de acuerdo con las disposiciones o normas vigentes y fijar la asignación del primero. c) Examinar, aprobar,



improbar o modificar el inventario y el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas e informes de la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal. d) Reformar los estatutos.

e) Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. f) Ordenar la emisión de bonos y determinar las estipulaciones básicas de la misma que la ley exija. g) Autorizar la solicitud de convocatoria de acreedores o concordato preventivo. i) Crear acciones privilegiadas y de goce, emitir las y reglamentar su suscripción. h) Nombrar uno o más liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones. i) Ordenar la constitución de las reservas que, además de las legales, considere convenientes y suprimir estas últimas. j) Decretar la disolución y prórroga del término de duración de la Sociedad y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, pero sin asumir la calidad de socio gestor. k) Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiese. m) Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable. n) Decidir sobre la estructura administrativa de la Revisoría Fiscal. ñ) Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes Estatutos, y a la ley. o) Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los Administradores y otros funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes a los demás órganos y empleados de la Sociedad. p) Autorizar la constitución de las reservas para la adquisición de acciones propias. q) Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Derecho de Inspección.**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Los documentos enunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la sede principal del domicilio de la Sociedad, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión que ha de considerar un balance general. CAPITULO

VI JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Composición.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años mediante el sistema del cociente electoral, libremente removibles o reelegibles. Los suplentes serán personales. La Junta designará de entre sus miembros un Presidente de Junta para un periodo de dos (2) años. El Gerente de la sociedad asistirá a las reuniones en las cuales tendrá voz pero no voto y no recibirá por esta

función ninguna remuneración. PARAGRAFO: Mientras EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI tenga una participación en el capital social al menos igual al siete por ciento (7%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, tendrá derecho a mínimo un renglón con su principal y suplente en la Junta

Directiva. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Asistencia especial

de los suplentes. Los miembros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la Junta; en tal caso tendrán voz pero no voto y percibirán los mismos honorarios que devenguen los principales. Los miembros de la Junta Directiva que ostenten la calidad de funcionarios públicos no recibirán remuneración por su asistencia a la Junta. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.

Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en forma mensual, y extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su Presidente, por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de la Gerencia en el domicilio principal, a menos que la misma Junta, en la sesión anterior hubiese señalado un



lugar diferente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Quórum.** La Junta Directiva solo podrá sesionar con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, o por los que determinen la ley. Las decisiones se adoptaran con el

voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Funciones de la Junta Directiva. Son

funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Proveer al desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la Sociedad, con sujeción a las normas y criterios adoptados por la Asamblea General. b) Nombrar el Gerente de la Sociedad, el Director Alterno y los dos suplentes del Gerente primero y segundo; removerlos, reelegirlos y fijar la asignación que les corresponda. c) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Gerente de la sociedad y sus suplentes. d) Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa y determinar sus funciones, con excepción de la revisoría fiscal, oyendo para el efecto, el concepto del Gerente de la Sociedad, e) Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y convocarla a sesiones extraordinarias. f) Servir de órgano consultor de la Gerencia. g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la situación financiera y económica de la Sociedad, con inclusión de los datos que la ley exija. h) Rendir cuentas a la Asamblea General de Accionistas en la forma y en las oportunidades que la ley determine. i) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en unión con el Gerente de la sociedad, anualmente el inventario y el balance general, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos que la ley exija. j) Examinar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

02.

cuando a bien lo tenga los libros, comprobantes y demás documentos sociales. k) Establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. l) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos. m) Determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados, conforme a la ley. n) Fijar las asignaciones y dotaciones del personal al servicio de la Sociedad, oyendo en este caso el concepto del Gerente de la Sociedad. ñ) Aprobar o improbar los nombramientos y remociones del siguiente personal directivo que haga el Gerente de la Sociedad: Gerente Financiero y Gerente Administrativo. o) Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de conformidad con las normas legales pertinentes. p) Reglamentar la suscripción de acciones y emitir acciones reservadas, ordinarias y de capital. q) Conceder autorización previa al Gerente de la Sociedad para los siguientes actos: I. Gravar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. II. Enajenar bienes inmuebles de la Sociedad. III. Celebrar cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de un millón de dólares (US\$1.000.000,00). IV. Constitución de sociedades o ingreso a las ya constituidas, con excepción de las compañías colectivas o en comandita en calidad de socios gestores, en las que en ningún caso podrá participar la Sociedad al constituirse, ni posteriormente. V. Cesión de acciones o cuotas de interés social que se posean en otra sociedad, cualquiera sea la cuantía que la enajenación represente. VI. Los demás, respecto de los cuales, la ley exija su autorización. s) Delegar en el Gerente de la Sociedad, alguna o algunas de sus funciones en cuanto la ley no lo prohíba. t) Asignar funciones al Director Alterno. u) Desempeñar las demás funciones cuyo ejercicio no haya sido asignado en forma expresa, en la ley o en estos estatutos a otra autoridad de la sociedad. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.



Actas. Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en

la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**

Vacantes definitivas de los miembros de la Junta. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

CAPITULO VII. GERENTE. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.

Nombramiento. La representación legal de la Sociedad y la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual será designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente, conjuntamente con dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán, según el orden de su elección, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o cuando estuviese legalmente impedido para actuar. A falta de estos, será representante legal, un miembro de la Junta Directiva según el orden de su designación, excepto los miembros que actúan en su condición de funcionarios públicos, los cuales no podrán ser representantes legales de la Sociedad. La elección del Gerente y de sus suplentes, requiere del voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta. No obstante el período indicado en este artículo, se entiende que el Gerente es de libre nombramiento o remoción de la Junta Directiva, en cualquier momento. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**

Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

03

b) Constituir los apoderados generales o especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente. c) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la Sociedad. d) Orientar y supervisar la contabilidad de la sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. e) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad. f) Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende. g) Presentar anualmente a la Asamblea General, en unión con la Junta Directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. h) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley. i) Nombrar el personal de empleados de la Sociedad, sometiendo a aprobación de la Junta Directiva el del personal directivo, con excepción del Revisor Fiscal y sus auxiliares. j) Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente. k) Convocar la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva, y convocar igualmente dicho órgano a sesiones extraordinarias. l) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la Compañía necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, en los términos del artículo CUADRAGESIMO de estos estatutos. La Sociedad no quedará obligada por actuaciones que hiciese el Gerente en contravención a esta disposición. m) Delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes,



distintos a los señalados en el literal
 ñ del Artículo Cuadragésimo.
 n) Presentar propuestas para las
 licitaciones, concursos, y consorciarse
 o hacer uniones temporales, las cuales
 requieren aprobación de Junta Directiva

cuando exceda la propuesta de un millón de dólares
 (\$US1.000.000,00) o) Presentar anualmente a la Junta
 Directiva, un plan a cinco (5) años que incluya proyecciones
 de balance, estados de pérdidas y ganancias y flujos de
 fondos. p) Presentar un presupuesto anual para desarrollar
 el primer año del plan, incluyendo proyecciones mensuales de
 ventas, estados de pérdidas y ganancias y flujos mensuales de
 fondos. q) Cumplir las demás funciones que le asignen los
 estatutos, la Junta Directiva y la Ley.

CAPITULO VIII. SECRETARIO GENERAL. ARTICULO CUADRAGESIMO

QUINTO. Nombramiento y funciones. La Sociedad tendrá un
 Secretario General, de libre nombramiento y remoción del
 Gerente, cuyas funciones serán las siguientes: 1) Preparar las
 reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 2) Elaborar, de acuerdo con el Gerente los temarios u órdenes
 del día de las sesiones, y, en general, tomar las medidas para
 el buen funcionamiento de éstas. 3) Elaborar y leer las Actas
 de la Asamblea y de la Junta; firmarlas con el Presidente de
 la Asamblea o de la Junta y cuidar los Libros donde se lleven
 éstas. 4) Suministrar los informes que la Asamblea o la Junta
 le pidiesen, en lo que concierne a los asuntos propios de la
 Secretaria. 5) Comunicar, a quien corresponda, las decisiones
 de la Asamblea o de la Junta. 6) Firmar, junto con el Gerente
 de la sociedad, los títulos de acciones. 7) Cuidar que se
 lleve en debida forma el Libro de Registro de Accionistas y
 mantenerlo bajo su custodia. 8) Cuidar que se atienda en
 debida forma la recepción, registro, apertura, reparto,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

respuesta, envío y archivo de la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 9) Proveer la organización y custodia del archivo de los documentos bajo su responsabilidad. 10) Expedir copias auténticas de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la sociedad y sobre los cuales no se deba mantener reserva. 11) Certificar sobre todos los hechos y circunstancias que atañen a la vida y desarrollo de la sociedad. 12) Disponer lo necesario para la organización y conservación del archivo general. 13) Hacer la inscripción de nuevos Accionistas en caso de cesión de acciones, previa orden escrita del cedente. 14) Asistir al Gerente de la Sociedad en el cumplimiento de sus funciones. 15) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. CAPITULO IX. REVISOR FISCAL. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Nombramiento. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, y serán reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Prohibiciones. No podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal: a) Quienes sean Accionistas de la Sociedad o socios de Sociedades subordinadas a ésta. b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, tengan unión libre o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores o con los funcionarios que manejan directa o indirectamente los dineros de la Sociedad. c) Quienes desempeñen otro cargo en la Sociedad o en Sociedades subordinadas a ésta. d) Quienes no sean Contadores Públicos, salvo que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica especializada en Auditoría o Revisoría Fiscal, la cual deberá nombrar un contador público que desempeñe personalmente el



cargo. e) Quienes se hallasen incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal. Es entendido que el Revisor Fiscal desempeñará las funciones y tendrá las atribuciones que determine la ley y las demás que le

asignase la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan o que se celebren por cuenta de la Sociedad, se ciñan a las procripciones de la ley, de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios. c) Colaborar con las Entidades Oficiales que ejerzan inspección y vigilancia de la Sociedad, atender sus instrucciones y rendirles informes debidos o solicitados. d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo para ello las instrucciones necesarias. e) Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar que se tomen a su debido tiempo las medidas de conservación o aseguramiento de los mismos, así como de aquellas que la Sociedad tenga en custodia a cualquier título. f) Impartir las reglas o advertencias, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para mantener un control permanente sobre los activos. g) Autorizar con su firma los balances que se hagan y rendir los dictámenes correspondientes. h) Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

03.

extraordinarias cuando lo estime oportuno. i) Las demás funciones que le señalen las leyes o los presentes Estatutos y las que, compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**

Reserva. El Revisor Fiscal guardará completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, y sólo podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y en los casos contemplados expresamente en las leyes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO. Personal de la Revisoría Fiscal. En el evento de que el Revisor Fiscal fuere una persona natural, La Asamblea General de Accionistas oyendo para el efecto el concepto del Gerente de la Sociedad, podrá crear, a petición de aquel, los cargos que requiera para la revisoría fiscal y establecerá las asignaciones correspondientes. El personal subalterno del Revisor Fiscal será de su libre nombramiento y remoción. La Asamblea General de Accionistas aprobará el presupuesto para el ejercicio de la revisoría fiscal. **CAPITULO**

X. DIRECTOR ALTERNO. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. Director

Alterno. La Sociedad tendrá un Director Alterno, designado por la Junta Directiva de entre los candidatos que le presenten los Accionistas titulares de Acciones Clase "A".

El Director Alterno tendrá por función asistir al Gerente en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, cooperar en el análisis, obtención y ejecución de los contratos de suministro y transporte de combustible, colaborar en la obtención de los recursos financieros del proyecto, asistir en la optimización del desempeño de la Planta, cooperar en la obtención de los permisos y autorizaciones necesario para el desarrollo y ejecución del objeto social y servir de enlace entre la Sociedad y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI y las demás funciones que le asigne expresamente la Junta Directiva. **CAPITULO XI. BALANCE, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Balance General.**



Cada año con fecha diciembre treinta y uno (31), se cortarán las cuentas para elaborar el inventario y el balance general, los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas, con el detalle completo de la cuenta de

pérdidas y ganancias y los demás informes o documentos exigidos por la ley. **ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.**

Distribución de Utilidades. Aprobados el inventario y el balance general, la Asamblea procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los Accionistas en cada año, no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes; pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO. Reservas. La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y que se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La Asamblea podrá aprobar además la formación de reservas voluntarias, siempre que sean necesarias o convenientes para la Sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

CAPITULO XII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO. Disolución. La Sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término de duración; b) Por la terminación de la empresa social o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. c) Por declaración de quiebra de la sociedad. d) Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de la mayoría que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

By

represente el 70% de las acciones suscritas. e) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. f) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, salvo que se adopten las medidas previstas por la ley para evitar la disolución. g) Por reducción del número de Accionistas por debajo del límite establecido por la ley. h) Por causas diferentes a las enunciadas, establecidas por la ley. PARAGRAFO: La Sociedad también se disolverá, por la disolución obligatoria o declaración de quiebra de alguno de los Accionistas, a menos que la Asamblea General de Accionistas decida continuar la sociedad con el voto favorable de la mayoría de los demás Accionistas. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO. Liquidadores. La liquidación será hecha por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de Accionistas que representen la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Cada liquidador tendrá su respectivo suplente. Cuando fuesen varios los encargados de la liquidación, todos actuarán de común acuerdo y si se presentan discrepancias entre ellos la Asamblea General de Accionistas lo decidirá con el voto plural de por lo menos la mayoría de las acciones representadas. Una vez efectuado y registrado el nombramiento del liquidador o liquidadores, cesarán en sus funciones el Presidente y la Junta Directiva, pero ésta última podrá continuar actuando como órgano asesor de aquellos. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO. Liquidación. El liquidador o liquidadores notificarán a sus acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya, concluyendo lo anterior y llegado el momento legal



oportuno, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los Accionistas y en proporción a las Acciones de que fuesen dueños. Con todo podrán restituirse los bienes sociales en especie, si así

lo acordare la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de personas que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas; igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación. Todo lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones específicas contenidas en las demás leyes al respecto. **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.**

Arbitramento. Todas las diferencias que surjan bajo estos Estatutos o cualquier diferencia que se presente entre los Accionistas y la Sociedad o entre los Accionistas por su condición de tales y por razón del contrato social y que no hayan sido subsanadas o resueltas amigablemente serán definitivamente resueltas mediante Arbitramento. Una acción de arbitramento entablada por cualquiera de las partes será resuelta por un Tribunal de Arbitramento designado por la junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali de la lista de árbitros del Centro para Arbitramento Comercial y Conciliación de dicha Cámara de Comercio. El Tribunal de arbitramento estará sujeto al Código de Procedimiento Civil y al Código de Comercio de Colombia, y deberá cumplir con las siguientes normas: a) El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros. b) La organización interna del Tribunal estará sujeta a las reglas del Centro para Arbitramento Comercial y Conciliación de la Cámara de Comercio. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) Si no es contrario a la ley, la decisión de los árbitros se producirá dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de los procedimientos de arbitramento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

previos al fallo. e) El tribunal sesionará en Cali en el Centro para Arbitramento Comercial y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. La decisión de los árbitros será exclusivamente la manera de decidir en forma definitiva cualesquiera demandas, contrademandas, asuntos o cuentas presentados a los árbitros. Si no fuere contrario a la ley, el laudo incluyendo costas y agencias en derecho, será pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del laudo. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES

TRANSITORIAS ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO. Junta Directiva

- Presidente y Revisor Fiscal Provisionales. Mientras se realiza la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y se eligen una Junta Directiva y un Revisor Fiscal en propiedad, y mientras se realiza la primera reunión de la Junta Directiva y se nombra al Gerente de la Sociedad y se le designan los suplentes, dichos órganos estarán conformados de la siguiente manera:

A) Junta Directiva:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Alvaro José Cobo Soto	Ramiro Varela Molina
Carlos Riva	Phillip M. Cantner
John H. Foster	Linda B. Hardenbergh
Thomas R. Smith	Gary L. Lambert
Edward J. Sondey	Jaime Herrera Rodríguez

B) GERENTE:

SUPLENTES:

Thomas R. Smith	Phillip M. Cantner
	Linda B. Hardenbergh

C) REVISOR FISCAL

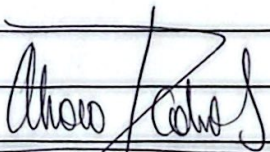
ARTHUR ANDERSEN

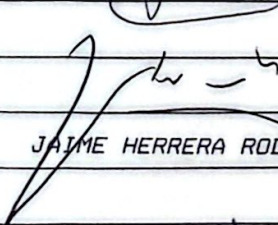
HASTA AQUI LA MINUTA. OTORGAMIENTO. Leído el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban y manifiestan que no tienen nada que adicionar, enmendar o aclarar a lo escrito. AUTORIZACION. Habiendose dado cumplimiento a todas

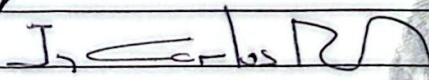


las formalidades legales el suscrito
Notario autoriza el presente
instrumento, el cual firman con el los
otorgantes, previa advertencia del
registro en el término legal. DERECHOS
\$ 254.250 ----- DECRETO 1572 DE 1994.

HOJAS NOTARIALES NUMEROS N16C 0873, 0851, 0852, 0853, 0854, 0855 ,
0868, 0857, 0858, 0859, 0860, 0861, 0863, 0865, 0866, 0870, 0871 según
Instrucción Administrativa No.20 Bis del 1 de Agosto de 1994 de la Su-
perintendencia de Notariado y Registro. -----


ALVARO JOSE COBO SOTO


JAIME HERRERA RODRIGUEZ


JUAN CARLOS ROA MARQUEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16
DR. HERNAN GOMEZ PIEDRAHITA
CALI
Departamento del Valle

HERNAN GOMEZ PIEDRAHITA
NOTARIO DIECISEIS DE CALI



16-70 Art. 88
Se aplican en copias comunes
HERNAN GOMEZ PIEDRAHITA
Notario 16